



Resolución Ejecutiva Regional N° 0169

-2009-GORE-ICA/PR

Ica, **26 FEB. 2009**

VISTO, el Oficio N° 158-2007-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 31 de fecha 14 de Diciembre del 2006, conforme al Exp. N° 2003-379, Proceso seguido por Doña **ROSA ELISA APARCANA DE MUÑANTE**, contra el Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud de Ica, y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P de fecha 27 de febrero de 1990, se concede beneficios remunerativos y pensionarios (incentivos) para los funcionarios y servidores del Ministerio de Salud, comprendidos en el régimen pensionarios del decreto Ley N° 20530 que renuncien voluntariamente dentro de los treinta días (30) posteriores a la fecha de expedición de la acotada Resolución Ministerial, la misma que fue ampliada con Resolución Ministerial N° 0259-90-SA-P de fecha 17 de Abril de 1990, indicándose que la fecha para que el personal opte por la renuncia voluntaria con incentivos se extiende hasta el 15 de Julio de 1990 y, que para efecto pueden acogerse a dicha medida los servidores de los Grupos ocupacionales, Técnico y Auxiliar categorizado, incluyendo a los Servidores Escalonados de acuerdo al Decreto Supremo N° 059-84-SA. Acogiéndose la recurrente a la renuncia voluntaria que fuera aceptada por la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Resolución Directoral N° 316-90, en la que se le reconoce el Nivel de N-8, con 31 años 01 mes y 21 días.

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-93-DSRI/OPER, de fecha 04 de Agosto de 1993, y 0053-94, la Dirección Regional de Salud Ica, resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de incentivos y/o reincorporación, por haberse producido la ruptura del vínculo laboral al aceptar el cobro de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como la pensión de cesantía que vienen percibiendo normalmente los ex servidores, actos resolutivos que no fueron notificados al recurrente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER de fecha 08 de Agosto del 2002, le declaran Improcedente la solicitud sobre Pago de sus Incentivos, a los Pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, al amparo de la R.M.N° 185-90-SAP.

Que contra la precitada Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER, del 08 de agosto del 2002, la recurrente Doña Rosa Elisa Aparcana de Muñante presenta Recurso de Apelación, el mismo que fue declarado improcedente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2003, expedido por el Gobierno Regional de Ica.

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución, la recurrente Doña Rosa Elisa Aparcana de Muñante, interpone Recurso impugnativo de Resolución Administrativa contra la Dirección Regional de Salud y Otro, ante el Primer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2003-0379.

Que, mediante Resolución N° 020, de fecha 10 de Enero del 2005, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, **FALLO**. Declarando **FUNDADA en parte** la demanda formulada por Doña Rosa Elisa Aparcana de Muñante contra el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia **INFUNDADO** el extremo de la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 224-93-DSRS/OPER y Resolución N° 0053-93, **IMPROCEDENTE** el extremo de la Reincorporación al centro de labores del demandante y **NULA** la Resolución N° 0021-2003-REGION-ICA/PR, solo en el extremo que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto entre otros por la demandante y **ORDENO** que el demandado Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución y reconozca los incentivos en favor de la demandante, en la escala señalada por la Resolución Ministerial N°



0185-90-SA-P y ambos demandados paguen el importe de los mismos que serán liquidados previa pericia en ejecución de sentencia, la misma que es apelada y elevada a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Revocandola mediante Resolución N° 26 del 10 de Setiembre del 2005.

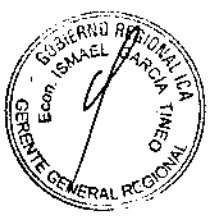
Que, mediante Resolución N° 27 del 07 de Octubre del 2005, se admite el Recurso de Casación, contra la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 26, del 10 de Setiembre del 2005, formulada por Doña Rosa Elisa Aparcana de Muñante, los mismo que fueron elevados a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Autos que fueron devueltos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su Ejecutoria Suprema.

Que, mediante Resolución N° 31 de fecha 14 de Diciembre del 2006, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 20 del 10 de Enero del 2005, que declara **FUNDADA en parte** la demanda sobre Impugación de Resolución Administrativa; en el extremo que demanda la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR, en consecuencia **NULA** la referida resolución en la parte que declara Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto entre otros por la demandante; **IMPROCEDENTE** el extremo que de la reincorporación al centro de labores de la demandante, e **INFUNDADO**, el extremo de la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 224-93-DSRI/OPER y Resolución N° 053-93-REGION-ICA/P: **ORDENARON** que el cohedemendado Gobierno Regional de Ica expida nueva resolución y reconozca los incentivos pensionarios a favor de la demandante, conforme al beneficio otorgado por la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P, durante su vigencia.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Que, conforme es de verse de los antecedentes que corren en el expediente organizado, la acción Judicial emprendida por Doña ROSA ELISA APARCANA DE MUÑANTE, mediante Resolución N° 020, de fecha 10 de Enero del 2005, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, **FALLO**. Declarando **FUNDADA en parte** la demanda formulada por Doña Rosa Elisa Aparcana de Muñante contra el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Ica sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia **INFUNDADO** el extremo de la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 224-93-DSRS/OPER y Resolución N° 0053-93, **IMPROCEDENTE** el extremo de la Reincorporación al centro de labores de la demandante y **NULA** la Resolución N° 0021-2003-REGION-ICA/PR, solo en el extremo que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto entre otros por la demandante y **ORDENO** que el demandado Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución y reconozca los incentivos en favor de la demandante, en la escala señalada por la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P y ambos demandados paguen el importe de los mismos que serán liquidados previa pericia en ejecución de sentencia, la misma que fue **CONFIRMADA** por Resolución N° 31 de fecha 14 de Diciembre del 2006, por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Legal N° 197-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.



1000
1000
1000

0

0



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0169 -2009-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ROSA ELISA APARCANA DE MUÑANTE**, contra la Resolución Directoral N° 224-93-DSRI/OPER del 04 de Agosto de 1993; en consecuencia Nula la indicada Resolución Directoral solo en el extremo de reconocimiento de pagos de incentivos por renuncia voluntaria de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución que reconozca los incentivos pensionarios a favor de la recurrente conforme al beneficio otorgado por R.M.N° 0185-90-SA-P durante su vigencia.

ARTICULO TERCERO.- Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 26 de Febrero del 2009
Of. Circular N° 0408-2009-GORE-ICA-UAD
Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0169-2009 de fecha 26-02-2009

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)